

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

### **Asistentes:**

#### **Presidenta**

C. Martínez Ramírez

### **Concejales y concejales**

#### **Grupo PSOE**

B. Nofuentes López  
M. C. Campos Malo  
J. A. Medina Cobo  
C. Mora Luján  
J.M. Campanario Díaz  
P. Jiménez Hernández  
M.C. Abellán García  
J. Carrión Pérez  
C. Ortiz Notario

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil once, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Martínez Ramírez, los señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario y presente el Sr. Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

#### **Grupo PP**

M<sup>a</sup> A. Mora Castilla  
J. Lluís Sanmartín Giménez  
E. Espinós Villena  
F. Rabuñal Alarcón  
J.M. Sanmartín Aguilar  
B. Gasent Ronda  
J.J. Sevilla Bermúdez  
M.A. Cubells Lagullón  
J.M. Pla Martínez

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abre la sesión tratándose los siguientes asuntos:

#### **Grupo EU**

I. Valiente Marco

#### **Grupo COALICIO COMPROMIS**

X. Torres Medina

#### **Interventor**

J.A. Valenzuela Peral

#### **Secretario**

J. Llavata Gascón

### **I. ACTAS ANTERIORES**

Se aprueban, por unanimidad, las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días veinticinco de julio y dos de agosto de dos mil once, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

## **II. RESOLUCIONES PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA**

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 1.735 de fecha 21 de julio al núm. 2.104 de 23 de septiembre de 2011, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

## **III. DESESTIMACION DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, EN CUANTO A LA DESESTIMACION PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE REVISION DE OFICIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA PARA EL DESARROLLO URBANISTICO DE LA UE "LA CAUTIVA"**

En relación con el expediente instruido como consecuencia del requerimiento del Director General de Aviación Civil contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio, realizada frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet adoptado en la sesión que tuvo lugar el 27 de julio de 2010 y por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Cautiva" y al amparo de lo establecido en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, fue adoptada la siguiente resolución:

### **"Decreto núm. 1540/2011**

Visto el requerimiento del Director General de Aviación Civil contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio, realizada frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet adoptado en la sesión que tuvo lugar el 27 de julio de 2010 y por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Cautiva" y, siendo que con tal requerimiento, efectuado al amparo del art. 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se intima al Ayuntamiento a estimar la revisión de oficio exigida por el citado Director General, a declarar la nulidad de pleno derecho del referido acuerdo plenario y a la suspensión de cualquier actividad urbanística dirigida a ejecutar la antedicha propuesta.

Visto el informe emitido al efecto por los servicios jurídicos municipales.

Resultando que el requerimiento efectuado tiene por antecedente la solicitud realizada por el citado Director General de Aviación Civil, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de febrero de 2011, en la que se instaba la revisión de oficio del meritado acuerdo del pleno, por el que se dio aprobación al antedicho Programa de Actuación Integrada, a la vista del anuncio publicado en el DOCV del día 26 de octubre de 2010, en el entendimiento de que aquel resultaba nulo de pleno derecho, con fundamento en el art. 62.1.e y 62.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, exhortando al Ayuntamiento a instruir el procedimiento previsto en los epígrafes 1 y 2 del art. 102 de la citada Ley, todo ello por creer que el Plan de Reforma Interior, que forma parte del

Programa de Actuación Integrada, se encuentra afectado por nulidad absoluta derivada de la ausencia del informe que ha de evacuar la Dirección General de Aviación Civil por mandato de la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre en los casos de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general o sus modificaciones.

Considerando que, de lo expuesto, cabe poner de manifiesto dos circunstancias:

La primera consiste en que, en el momento en que fue presentada dicha solicitud, el acuerdo cuya revisión se interesa, que ponía fin a la vía administrativa, no era susceptible de recurso, ni en la referida vía administrativa, ni tampoco en sede jurisdiccional, dado que ya había transcurrido el plazo de dos meses establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la formulación del requerimiento a que se refiere el art. 44 de la misma –procedente entre Administraciones Públicas- y también para la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme al art. 46 de aquella.

Por otra parte y en segundo lugar, la solicitud de revisión del acuerdo busca cobijo en los arts. 62.1 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, interesando la instrucción de los procedimientos previstos en los arts. 102. 1 y 102.2 de dicha Ley, cuando tales preceptos quedan referidos a dos procedimientos distintos y excluyentes entre sí, ya que el primero de ellos se refiere a los casos en que la revisión de oficio se insta ante actos administrativos, mientras que el segundo tiene por objeto los supuestos de disposiciones administrativas, siendo la diferencia entre ambos que, si bien el primero puede ser instado por cualquier interesado frente a la Administración autora del acto, el segundo solamente puede ser iniciado de oficio por esta. Así lo viene a establecer claramente la propia Ley cuando señala:

*1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.*

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.*

A tales efectos debemos significar que, siendo que el acuerdo cuya revisión se interesa por la Dirección General de Aviación Civil tiene por objeto la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico, como es el Plan de Reforma Interior que forma parte del Programa de Actuación Integrada, y dado el carácter normativo de los referidos instrumentos, declarado recurrentemente por la doctrina jurisprudencial, el único procedimiento de revisión de oficio que cabría instruir frente al mismo sería el regulado en el art. 102.2 de la Ley 30/1992, y no el establecido en el punto 1 de dicho precepto, por cuanto el carácter de disposición administrativa del acuerdo en cuestión así lo impone.

Reconocido queda en el propio escrito del Director General de Aviación Civil el carácter normativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico por referencia a las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1988, 18 de marzo de 1992 o 18 de mayo de 1996, y de ahí y de la regulación legal de los citados procedimientos de revisión de oficio cabe concluir: primero, que resulta improcedente la acción de

nulidad ejercitada con fundamento en el art. 102.1 de la Ley 30/1992 y, segundo, la falta de legitimación del Director General de Aviación Civil para instar al Ayuntamiento de Quart de Poblet la revisión de oficio del acuerdo en cuestión.

En este sentido ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo, entre otras, en la reciente Sentencia de de 24 marzo 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) [JUR\2011\101992] y en las numerosísimas sentencias que en ella se citan:

*SEGUNDO .- Como decimos, la Sala de instancia desestimó el recurso contencioso administrativo, y se basó para ello, en síntesis, en la siguiente argumentación:*

*"El recurrente pretende que se declare la nulidad de un Plan Parcial, y del art. 170 de las NNSS de Zamudio; se trata de normas de planeamiento, que participan del carácter de disposiciones generales. Resultaría de aplicación el art. 102.2 de la Ley 30/92 ( RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) . Pero debemos observar que la posibilidad de instar la revisión de oficio sólo se reconoce a los interesados respecto de los actos administrativos, no de las disposiciones administrativas (como son las normas de planeamiento). Tras la reforma del art. 102 operada por la Ley 4/99 ( RCL 1999, 114, 329) la acción de nulidad se limita a los actos administrativos (art. 102.1 ), no a las disposiciones administrativas, puesto que se acogió el criterio del Consejo de Estado, que venía a concluir que abrir una vía más que permita a los interesados, en cualquier momento, sin límite alguno en el tiempo, la posibilidad de instar la nulidad de una disposición de carácter general, en lo que sería propiamente una impugnación directa, puede ser más gravemente perturbadora para la seguridad jurídica que útil para contribuir a la depuración del ordenamiento jurídico".*

*Apoya tal conclusión en diversas sentencias de la propia Sala de instancia ( SSTJPV de 15 de marzo de 2002 ( RJCA 2002, 756) y 23 de abril de 2003 ( PROV 2003, 150938) ) y de este Tribunal Supremo (SSTS de 28 de noviembre de 2001 , 14 de septiembre de 2001 ( RJ 2001, 7885) , y, fundamentalmente, 22 de noviembre de 2006 ( RJ 2006, 8268) ) y termina señalando que "La parte recurrente, en el escrito presentado, trata de construir una interpretación del art. 102 , que le lleva incluso a cuestionar la propia norma. Pero, como resulta claro por la jurisprudencia transcrita, y resulta del propio art. 102 de la Ley 30/92 , el mismo no permite la iniciativa particular para revisar disposiciones de carácter general radicalmente nulas. Las alegaciones de la parte no pueden desvirtuar esta conclusión, que resulta del texto de la Ley y de la interpretación constante del TS.; la propia interpretación de la parte, o su opinión sobre la norma, no son argumentos suficientes para eludir su aplicación.*

*Procede, por ello, desestimar el recurso contencioso - administrativo interpuesto por la representación de D. Gervasio " .*

*TERCERO .- Contra esta Sentencia ha interpuesto D. Gervasio , luego sustituido por su hermana y heredera Dª. Lourdes recurso de casación en el que esgrime ---en realidad--- un único motivo de impugnación, articulándolo al amparo del apartado d) del artículo 88.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio ( RCL 1998, 1741) , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA ), y en que considera infringidos:*

*a) Los artículos 102 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) y la jurisprudencia que los interpreta, al haber cerrado la sentencia el paso al tratamiento de las pretensiones que constituían la cuestión de fondo de la demanda, e insistiendo en la ausencia de derogación del precepto citado en segundo lugar y en carácter de nulidad de pleno derecho del Plan Parcial impugnado.*

*b) Los artículos 17.1 y 18 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo*

y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril ( RCL 1976, 1192) (TRLS76 ), sobre los Planes Especiales.

c) Los artículos 86.2, 87.1, 2 y 3, así como 116.3 del mismo TRLS76 .

*CUARTO .- El motivo ha de ser rechazado, debiendo de limitarnos a reiterar la doctrina ya establecida por la Sala, de conformidad con los principios de igualdad y seguridad jurídica, sin que podamos analizar los extremos a los que el recurrente se refiere en los anteriores apartados b) y c).*

*En síntesis, lo que se pretendía revisar ante la Sala de instancia ---en el año 2005--- era la denegación municipal ---mediante los Decretos de la Alcaldía de precedente cita-- de revisar de oficio unos particulares de un Plan Parcial (el Plan Parcial de Suelo Urbanizable Industrial Ugaldeguren) aprobado definitivamente en 1985, así como el artículo 170 de las Normas Subsidiarias de Zamudio, aprobadas en 1987 .*

*Esto es, la revisión de oficio de unas disposiciones de carácter general.*

*En relación con tal concreta cuestión, que es la única a la que responde la sentencia de instancia hemos expuesto en nuestras SSTS de 16 y 27(sic) de noviembre de 2006 que:*

*"La acción ejercitada en este proceso por la Asociación Profesional demandante no es otra que la declaración de no ser conforme a derecho la desestimación presunta de la petición al Consejo de Ministros para que revisase de oficio una disposición de carácter general, concretamente el Reglamento de Seguridad Privada, que dicha Asociación demandante consideraba nulo de pleno derecho.*

*En relación con una pretensión de idéntica naturaleza se ha pronunciado recientemente esta Sala Tercera del Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 16 de noviembre de 2006 ( RJ 2006, 9784) (recurso de casación 4014/2003 ), cuya doctrina debemos reiterar por resultar exactamente aplicable al caso ahora enjuiciado.*

*Dijimos entonces y repetimos ahora que «el artículo 102 de la Ley 30/1992 , en su redacción anterior a la reforma introducida por Ley 4/1999, no preveía un procedimiento para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general». «Fue precisamente la Ley 4/1999, de 13 de enero, la que introdujo, en el apartado 2 del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la revisión de oficio de las disposiciones generales en los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la propia Ley , dejando, sin embargo, muy claro el legislador, en la Exposición de Motivos de esta Ley 4/1999, que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera, en ningún caso, como acción de nulidad».*

*«Es decir, si bien, después de la modificación por Ley 4/1999, la Administración pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que, además, resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquélla no es conforme a derecho».*

*La doctrina que acabamos de exponer, recogida en el indicado precedente, constituye también una razón añadida para desestimar la pretensión formulada por la Asociación demandante en sus respectivos escritos de alegaciones".*

*Con posterioridad hemos insistido en la STS de 25 de mayo de 2010 ( RJ 2010,*

5235)---en relación, como aquí con un Plan Parcial--- que:

*"Finalmente, el Plan Parcial, como disposición de carácter general, sólo podría ser declarado nulo por la propia Administración que lo aprobó siguiendo el trámite previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992 , siempre que concurriese alguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 62 de la misma Ley y sin que tal previsión normativa comporte, como esta Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado en sus Sentencias de fechas 22 de diciembre de 1999 ( RJ 2000, 804) (recurso contencioso 344/1997 ), 12 de julio de 2006 ( RJ 2006, 4970) (recurso de casación 2285/2003 ), 16 de noviembre de 2006 (recurso de casación 4014/2003 ), 22 de noviembre de 2006 ( RJ 2007, 2068) (recurso de casación 4084/2003 ), 22 de noviembre de 2006 (recurso contencioso 88/1997 ) y 28 de diciembre de 2006 ( RJ 2007, 404) (recurso de casación 4836/2003 ), que la revisión de oficio de las disposiciones generales pueda operar, en ningún caso, como acción de nulidad, y sin que se haya aducido, ni siquiera en casación, por la recurrente que el Plan Parcial en cuestión vulnera leyes o disposiciones administrativas de rango superior o esté incurso en cualquiera de las causas de nulidad radical previstas en el citado apartado 2 del artículo 62 , lo que, en cualquier caso, como acabamos de indicar, no legitimaría a la recurrente para ejercitar una acción de nulidad, pues, de existir tales supuestos de nulidad de pleno derecho, sólo la Administración Pública que lo aprobó estaría facultada para, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992 , declarar su nulidad con las consecuencias previstas en el apartado 4 del mismo precepto".*

*Por último, en la mas reciente STS de 29 de septiembre de 2010 ( RJ 2010, 6870) , hemos insistido en esta misma línea jurisprudencial:*

*"Esto es, el legislador ha excluido en este tipo de conflictos los recursos administrativos, pero no la solicitud de revisión de oficio, como podía haber hecho, de una forma expresa. A mayor abundamiento, el propio legislador ha excluido ---en el 102.2 de la LRJPA--- la posibilidad de que los particulares puedan instar la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, estando solo para ello legitimadas las Administraciones Públicas, considerando solo, a los particulares, legitimados para instar la revisión de los actos administrativos (así lo ha señalado este Tribunal Supremo en la STS de 22 de abril de 2009 , y las que en ella se citan). Esto es, así como respecto de las disposiciones generales, solo se permite que la revisión de oficio se inste por la Administración competente, sin embargo, respecto de los actos administrativos tal revisión de oficio puede iniciarse "por iniciativa propia o a solicitud de interesado", sin que entre los interesados se excluyan a las otras Administraciones.*

En consecuencia, por aplicación de la referida doctrina procede declarar la improcedencia de la revisión de oficio interesada de contrario y con ella la desestimación del requerimiento interpuesto mediante el escrito que tuvo registro de entrada en este Ayuntamiento el día 1 de junio de 2011 al amparo del art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que, sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, debemos negar virtualidad también a los razonamientos que se contienen tanto en el requerimiento como en la solicitud de revisión de oficio respecto de la nulidad que se presume del acuerdo en cuestión y ello por los siguientes motivos:

En instancia presentada el día 28 de julio de 2004, y registro de entrada número 6036, doña Presentación Serer Sanmartín en representación de la sociedad SERER SANMARTÍN, SL, presentó copia de la alternativa técnica de programa, por el

procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística .en adelante LRAU-, para el desarrollo de una unidad de ejecución delimitada por el Plan de Reforma Interior que incluía en su ámbito de actuación las Calles Cautiva, Artesanía, Juan Ramón Jiménez y Avenida Comarques del País Valencià, comprensiva de la siguiente documentación: Memoria del Programa de Actuación Integrada; Plan de reforma interior; Solicitud de Cédula de Urbanización y Proyecto de urbanización.

Junto a esta propuesta se acompañó copia de la escritura pública de constitución de la referida sociedad mercantil autorizada por la notaria de Quart de Poblet (Valencia) doña Carmen Moroder Tomás, de 15 de julio de 2004, bajo el número 969 de su protocolo.

La referida propuesta fue sometida, por la mercantil proponente, a los trámites del procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística –LRAU- habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el DOGV núm. 4805 de 26 de julio de 2004, en el DOGV núm. 4810 de 2 de agosto de 2004 y en el diario Las Provincias de la misma fecha (02-08-2004).

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión que tuvo lugar el día 27 de julio de 2010, fue aprobado el Programa de Actuación Integrada que regula el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución “Cautiva”, tomando por base la alternativa técnica presentada por la mercantil SERER SANMARTÍN SL. y modificada en el sentido expresado en el informe técnico emitido al efecto por el arquitecto municipal.

La alternativa técnica que conformaba el Programa de Actuación Integrada incluía un Plan de Reforma Interior cuyo único objeto era delimitar la unidad de ejecución, definiendo el ámbito de la actuación que pretendía ejecutarse, la cual se incluía en el ámbito del Área de Reparto AR-9 definida por el Plan General de Quart de Poblet, respetándose el resto de determinaciones previstas en el referido Plan General.

La propuesta de Plan de Reforma Interior no tenía necesidad de definir la ordenación urbanística del ámbito al que se refería, ya que la misma venía dada por el propio Plan General municipal, que fue aprobado mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3 de julio de 2002, y con ocasión del procedimiento seguido para su aprobación fue sometido al trámite del informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil exigido por la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1994, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Influencia, como así consta en el informe emitido al efecto por don José-Manuel Palau Navarro, Técnico del Servicio Territorial de Urbanismo de la Generalitat Valenciana, de 24 de mayo de 2001, en cuyo antecedente de hecho Iv. Informes Sectoriales afirma:

*“Durante la tramitación del expediente se ha solicitado informe de los siguientes Organismos: Consellería de Cultura, Educación y Ciencia (Dirección General de Régimen Económico y Unidad de Patrimonio); Consellería de Sanidad; Dirección General Obras Públicas (División de Carreteras) y Dirección General de Transportes de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Demarcación de Carreteras, Dirección General de infraestructuras Ferroviarias y Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento; Diputación Provincial de Valencia; RENFE; Confederación Hidrográfica del Júcar; Gobierno Militar y FGV.*

No consta en el expediente que la referida Dirección General de Aviación Civil tuviese a bien emitir el informe reclamado por lo que, con ello, prestó su conformidad con la ordenación propuesta, ya que, como dispone la propia Disposición Adicional Segunda antes citada, el transcurso del plazo de dos meses sin que el mismo fuese evacuado habilitó a la Generalitat Valenciana a continuar con el procedimiento de aprobación del Plan General, como así fue.

La propuesta de Plan de Reforma Interior presentada formando parte de la alternativa técnica establecía un ámbito territorial que no se ajustaba al ámbito definido por el Plan General, motivo por el cual el acto de aprobación del programa rechazó expresamente dicha delimitación y dispuso que la misma fuese coincidente con la definida por el planeamiento general, con la intención de que el Programa de Actuación Integrada se ajustase totalmente a las determinaciones de dicho Plan General. Así se hizo constar en los informes emitidos por el arquitecto municipal en los que se señalaba que *el ámbito delimitado y graficado en el plano PRI-01, NO coincide con la ordenación determinada por el Plan General (PGT-02), puesto que incluye por el Norte una zona (gasolinera, nave y parte del viario) que tiene una clasificación de Suelo No Urbanizable.*

En dicho informe el técnico municipal propuso redelimitar el Plan de Reforma Interior *“ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, con lo que requerirá la modificación de los documentos presentados”*. Así pues, el informe técnico, que fue totalmente acogido por el Pleno del Ayuntamiento en la aprobación del Programa de Actuación Integrada, indicaba los criterios de delimitación del ámbito de actuación de este señalándose, además del anterior, que *“la calle Juan Jiménez ha sido urbanizada por la Mancomunidad de Barri del Crist”* y que se habían de *“excluir los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia”* como así vino a reclamarse por AENA.

De este modo, el acuerdo adoptado hizo suyo el informe del arquitecto y condicionó la aprobación de la propuesta a *la exclusión de las áreas de Suelo No Urbanizable y ajustándose por tanto el ámbito a las determinaciones del Plan General Transitorio , PGT-02 , ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, y excluir los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia , y alegadas por Manuel Azuaga Moreno en rep AENA.*

Debemos poner de manifiesto que el organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en acrónimo AENA), a la vista del acuerdo adoptado vino en emitir informe favorable\_—*fechado el 15 de noviembre de 2011-* mostrando su conformidad a la exclusión de los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario.

A fecha de hoy aún no ha sido presentada ante el Ayuntamiento la propuesta corregida que dé lugar a comprobar el cumplimiento de los condicionantes expresamente establecidos por el Ayuntamiento en el acto de aprobación del Programa de Actuación Integrada, pero de lo que no cabe duda alguna es que dicho acto ha determinado que el ámbito de actuación del PAI quede establecido conforme a la delimitación del suelo urbano establecida por el Plan General, y que es la ordenación urbanística de este la que rige en dicho ámbito, sin que el PAI suponga modificación alguna a esta ordenación, limitándose a disponer la secuencia de actuaciones que han de servir para la urbanización integral de dichos terrenos, conforme a la propuesta planteada, a cuyo proyecto de urbanización se otorga el carácter de mero anteproyecto, como así quedaba previsto en la Ley 6/1994, de 15 de



noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, norma que rigió el trámite de aprobación del programa.

Las condiciones de ejecución del Área de Reparto AR-9 en la que se incluyen los terrenos de la Unidad de Ejecución "Cautiva" quedan debidamente establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana en este suelo, y se encuentran perfectamente explicitadas en la Memoria del mismo, en la que se dice expresamente lo siguiente: *Con respecto al suelo industrial cabe significar que, en su mayor parte, puede considerarse urbano si, y sólo si, mediante el planeamiento, es posible desarrollar en el mismo actuaciones integradas de urbanización. De otro modo, resulta ser un suelo ocupado por edificaciones con déficits de urbanización no superables mediante actuaciones aisladas.*

Así queda además establecido en la ficha de gestión del AR-9 que forma parte del Plan General de Quart de Poblet, que es la siguiente:

**FICHA DE GESTIÓN DEL ÁREA DE REPARTO AR-9**

<b>ÀREA</b>	INDUSTRIAL A
<b>SUPERFICIE</b>	2.969.424,54 m <sup>2</sup> sp (aprox.)

<b>APROVECHAMIENTO</b>	
EDIFICABILIDAD	3.192.019,07 m <sup>2</sup> t
ÀREA DE REPARTO	AR 9
APROVECHAMIENTO TIPO	1,075 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s

#### CONDICIONES DE INTEGRACIÓN Y DE CONEXIÓN DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA

1. La urbanización de terrenos de esta área requerirá la aprobación de uno o más programas de actuación integrada.

**2. Según prevé la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, la delimitación de la unidad de ejecución objeto de la actuación deberá realizarse mediante un Plan de Reforma Interior.**

3. Se asegurará el reparto equitativo de las cargas y beneficios. A tal efecto, se podrán delimitar unidades de ejecución discontinuas que pueden tener límites no coincidentes en cuanto a los suelos a reparcelar y los suelos a urbanizar. En todo caso, todos los particulares adjudicatarios de suelos edificables deben contribuir en la misma proporción en la cesión de los suelos dotacionales y en los urbanizados.

4. Cuando la reparcelación sea discontinua e incluya terrenos de distinto valor reconocido, en coherencia con lo establecido en el artículo 65 de la LRAU, se ponderarán las superficies de los terrenos en proporción inversa a tales valores.

5. Cuando por el estado consolidado de los suelos interiores a alineaciones o cualquier otra causa justificada no sea posible reparcelar físicamente los terrenos, se considerará de aplicación lo dispuesto en el artículo 78 de la LRAU. A tales efectos, sin perjuicio de la posible aprobación expresa del Cuadro Indicativo de Valores que establece el apartado 2 de dicho artículo, el Ayuntamiento podrá aplicar los de la ponencia de valoración catastral, si ésta fuera coherente con los aprovechamientos urbanísticos que determina el Plan.

6. En la delimitación del ámbito de la unidad de ejecución a urbanizar, debe considerarse las cuestiones funcionales (efectiva accesibilidad a las parcelas que se convierten en solar) y técnicas (entre otras, asegurar la durabilidad de las obras de urbanización haciendo coincidir sus límites con elementos constructivos adecuados: rigolas de separación entre calzada y aparcamiento; bordillos entre las aceras y aparcamientos o calzadas..., previa o simultánea aprobación del diseño de la planta viaria correspondiente). En el supuesto de que la superficie de sistemas locales que efectivamente se urbanice sea inferior a la procedente, se liquidará al Ayuntamiento el importe deficitario en su equivalente económico.

#### OTRAS CONDICIONES

La red de saneamiento en el suelo situado al Oeste del Barranco de la Saleta, deberá ser del tipo separativo.

El Plan de Reforma Interior presentado como parte de la alternativa técnica del Programa tiene por finalidad única y exclusiva propiciar la delimitación de la Unidad de Ejecución que ha de conformar el ámbito territorial del Programa de Actuación integrada, ya que el planeamiento general de Quart de Poblet no distingue ni delimita Unidades de Ejecución en toda el Área de Reparto AR-9; con ello se da cumplimiento a la ficha de gestión del Plan General que prevé que tales unidades de ejecución se delimiten con ocasión de la presentación y tramitación de los correspondientes Programas de Actuación Integrada mediante los oportunos Planes de Reforma Interior, ya que dada la enorme superficie del AR-9 (cerca de tres millones de metros cuadrados) se hace prácticamente imposible su desarrollo urbanístico en un solo procedimiento.

Dicho Plan de Reforma Interior no establece ningún tipo de modificación a las determinaciones del Plan General, ni dispone ordenación alguna para los terrenos a los que afecta, asumiendo totalmente la ordenación que deriva del Plan General; y además, la ordenación que se contiene en el mismo ya fue sometida a la consideración de la Dirección General de Aviación Civil con ocasión de la tramitación del Plan General, en cuyo procedimiento fue reclamado el informe, preceptivo y vinculante, al que se refiere la Dirección General de Aviación Civil en sus escritos, el cual, debido a las circunstancias que acaban de expresarse resultaba innecesario, como así lo establece la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1994, de 4 de diciembre, según la cual:

*“Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio. Este informe, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, será emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual y un mes más sin que el informe sea evacuado, se podrá continuar con la tramitación de los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística. En el supuesto de que la Administración pública competente no aceptara las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, no podrá procederse a la aprobación definitiva de los planes o instrumentos urbanísticos y territoriales en lo que afecte al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.*

En conclusión, siendo, como es, que el Plan de Reforma Interior tiene una sola finalidad y esta es servir a la delimitación de la Unidad de Ejecución que ha de conformar el ámbito territorial del Programa de Actuación integrada, como así lo exige el planeamiento general de Quart de Poblet en la ficha de gestión del AR-9 - antes transcrita-, y que no supone ningún tipo de modificación a las determinaciones del Plan General, ni establece variaciones, cambios o revisión de la ordenación urbanística de los terrenos a los que afecta, asumiendo totalmente la ordenación que deriva del Plan General, como recurrentemente se indica en las memorias informativa y justificativa del PRI, con ocasión de la tramitación del cual ya fue debidamente recabado el informe en cuestión, resulta forzoso concluir que el citado informe no resulta exigible en el presente caso, ya que la norma que lo exige hace referencia a los planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial o los de su revisión o modificación que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto, y en el presente caso, el Plan de Reforma Interior, ni es un instrumento de planeamiento general –sino de desarrollo- ni introduce revisión o modificación alguna a la ordenación establecida por el Plan General; y, como consecuencia de lo anterior, no existe nulidad alguna que afecte al acuerdo en cuestión.

Considerando que la ordenación que afecta a los terrenos a cuyo desarrollo urbanístico provee el Programa de Actuación Integrada, es la que deriva del Plan General vigente, esto es, la ordenación urbanística que ya fue sometida a la consideración de la Dirección General de Aviación Civil con ocasión de la tramitación de dicho Plan General, la cual no contestó al requerimiento, prestando con ello conformidad a la referida ordenación, como se establece con toda claridad en la propia DA Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre.

No tiene virtualidad alguna, respecto a la eficacia del acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada, el hecho de que con ocasión de la formulación de un nuevo Plan General, que en estos momentos se tramita e instruye por este Ayuntamiento, haya sido emitido un informe desfavorable por la Dirección General de Aviación Civil, dado que la propuesta de ordenación que se contiene en el nuevo Plan General es posterior al Programa y no ha cobrado aún vigencia.

En este sentido la decisión de acometer la actuación mediante la aprobación de un Programa de Actuación Integrada es un acto cuyo contenido no es sino una mera ejecución del contenido del Plan General vigente, aprobado mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 3 de julio de 2002; resolución que no fue impugnada, adquiriendo con ello el carácter de firme y consentida.

Es clara la doctrina que el Tribunal Supremo establece al respecto de tal cuestión y que se contiene, entre otras, en las sentencias de 12 de noviembre de 1980, 24 de febrero de 1984, 30 de junio de 1986, 14 de julio de 1986, 7 de octubre de 1987 y de 8 de julio de 1988, la cual excluye la posibilidad de atacar los actos que sean reproducción de otros en aras del principio de seguridad jurídica, ya que la propia inactividad de la parte interesada cuando tiene posibilidad de reaccionar frente a los actos que le afectan, es causa de inadmisibilidad del recurso frente al acto confirmatorio.

Considerando que, en conclusión, de lo actuado en el procedimiento resulta:

a) La mercantil Serer Sanmartín, SL. formuló ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet una alterativa técnica de programación para el desarrollo urbanístico de la UE. "Cautiva", la cual delimitó mediante un Plan de Reforma Interior, cuya única misión fue delimitar la unidad de ejecución.

b) El Ayuntamiento de Quart de Poblet, a través del informe emitido por el arquitecto municipal consideró que la delimitación propuesta para el ámbito de la actuación no resultaba correcta y obligó a la proponente a acomodar dicha delimitación al ámbito de suelo urbano establecido en el Plan General.

c) El Plan de Reforma Interior no introduce modificación o innovación alguna en la ordenación urbanística de los terrenos a los que afecta, respecto de la que establece el Plan General.

d) Con ocasión del procedimiento seguido para la aprobación del Plan General la Dirección General de Aviación Civil ya tuvo ocasión de emitir el informe preceptivo y vinculante acerca de la ordenación propuesta para los terrenos de la zona de servicio aeroportuaria.

A la vista de este sencillo esquema de las actuaciones seguidas por el Ayuntamiento debe concluirse que, para la aprobación del Programa de Actuación Integrada no resultaba precisa la evacuación del informe de la Dirección General de Aviación Civil, dado que el Plan de Reforma Interior que forma parte de dicho Programa de Actuación Integrada no es instrumento de planeamiento general, ni contiene reformas o modificaciones a la ordenación del Plan General vigente, la cual ya fue sometida a la consideración de la referida Dirección General y con la que esta se mostró conforme por el hecho de que, en el momento procedimental oportuno, decidiese no emitir el informe preceptivo y vinculante al que ahora se apela en sus requerimientos.

Por consiguiente, no concurre causa alguna para estimar que el acuerdo que es

objeto del requerimiento sea nulo, y de ello la improcedencia de acudir al procedimiento de revisión de oficio, como se exige por la Dirección General de Aviación Civil.

Considerando que, en cuanto a la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, la desestimación del requerimiento impone también la de la citada medida cautelar, la cual, en cualquiera de los casos, resulta improcedente en atención a la naturaleza de las pretensiones del requirente, dado que la referida suspensión causaría perjuicios irreparables al interés público, cuando la ejecución del acto no puede producir daño o perjuicio alguno al interesado que puedan calificarse de difícil o imposible reparación.

La ejecución del acto impugnado no es susceptible de causar daño alguno a los intereses de la contraparte dado que dicho acuerdo provee al desarrollo de la ordenación urbanística del Plan General, aprobado definitivamente y en vigor, respecto de la cual la Dirección General de Aviación Civil no formuló oposición o reserva alguna en el momento en que pudo realizarlo y, además, porque en la delimitación de la Unidad de Ejecución han sido excluidos los terrenos de dominio público adscritos al uso aeroportuario.

Por el contrario, la medida cautelar, en cuanto pudiera suponer la paralización de las obras de urbanización y la suspensión del proceso de desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución no solo causaría perjuicios irreparables al interés general sino también a terceros, como es el caso de los propietarios de terrenos incluidos en aquella, que no podrían materializar su derecho a edificar sobre las parcelas que les corresponden, privándoles con ello de la facultad legítima atribuida por el Plan, e inherente a dicho dominio, que es la de ejercitar facultades edificatorias sobre dichas parcelas, y desarrollar la promoción inmobiliaria de sus propiedades y la implantación de actividades que sirvan al desarrollo económico en el municipio, la cual resulta ciertamente importante en momentos, como el actual, en el que la actividad económica precisa de medidas de impulso que se verían cercenadas con la suspensión que se reclama de contrario.

Con todo ello se acredita que no concurren en el presente supuesto las circunstancias que la constante doctrina jurisprudencial ha establecido como causa determinante de la suspensión de la ejecución, suspensión que queda establecida como medida cautelar tendente a la realización del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (por todos, Auto del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1990 y sentencias del Tribunal Constitucional números 14/1992, 238/1992, y 148/1993), ya que la ejecución del acto impugnado en modo alguno puede perjudicar o impedir el efecto útil de una hipotética resolución estimatoria de las pretensiones de la requirente.

Así lo tiene declarado el TS en sus sentencias de 16 y 17 de junio de 1997 (RJ 5443 y 5444), en las que además dicho Tribunal manifiesta que debe ponderarse la consecuencia de la suspensión respecto de las personas a cuyo favor derivasen derechos del propio acto impugnado, que en el caso que nos ocupa son el resto de los propietarios de parcelas de la Unidad de Ejecución, que con la suspensión de la eficacia de la aprobación del Programa de Actuación Integrada pueden verse injustamente privados de sus derechos en aquel.

Con la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado se causaría además un serio perjuicio al interés público ya que además de perjudicar a los propietarios de la Unidad, se privaría a los ciudadanos de los terrenos destinados a uso y servicio público incluidos en la misma, puesto que los terrenos que el Plan destina a dotaciones públicas no podrían ser efectivamente asignados a ese destino público que el planeamiento les atribuye (viales, aparcamientos, jardines, equipamiento comunitario y servicios públicos).

El Tribunal Supremo tiene declarado (Auto del TS de 22 de marzo de 1990, Sala 3ª) que toda medida cautelar supone una verosimilitud del derecho pretendido por el actor, siendo necesario que su decretamiento venga precedido de una valoración del derecho de que se trata, ya que la seriedad de la pretensión resulta ser condición decisiva para acceder a la medida interesada. En el presente caso resulta evidente la escasa virtualidad de los razonamientos que pretenden dar sustento a la nulidad alegada del acuerdo que se cuestiona.

Por lo tanto, procede desestimar la pretensión en cuya virtud se interesa la suspensión del acto impugnado.

En virtud de lo expuesto, considerando lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como lo establecido en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **RESUELVO**

**Primero.** Desestimar el requerimiento efectuado por el Director General de Aviación Civil, en cuanto a la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico de la UE "Cautiva", en mérito y de conformidad con lo expuesto.

**Segundo.** Declarar expresamente la efectividad del acuerdo antedicho y la improcedencia de la suspensión interesada, con base en los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente informe.

**Tercero.** Que se notifique la resolución adoptada a los interesados en el procedimiento, con expresión de los recursos procedentes y demás prevenciones legales, ordenando, así mismo, que se dé cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para su ratificación".

Dado que el referido art. 21.1 letra k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece la competencia de la Alcaldía para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda ratificar el Decreto núm. 1.540/2011, de 28 de junio de 2011, por cuya virtud se resolvió desestimar el requerimiento efectuado por el Director General de Aviación Civil, en cuanto a la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico de la UE "Cautiva", en mérito y de conformidad con lo expuesto.

#### **IV. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL BARRIO DEL CRISTO, ALDAIA-QUART DE POBLET Y MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD**

De conformidad con el art. 97.3 de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se propone al Pleno el nombramiento de los siguientes representantes en el Pleno de las Mancomunidades de las que forma parte este Ayuntamiento:

##### **Mancomunitat L' Horta Sud**

Primer Vocal: Alcaldesa: Carmen Martínez Ramírez

Segundo Vocal: Concejala: Juliana Carrión Pérez

##### **Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet**

Primer Vocal: Alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez

Segundo Vocal: Concejel, Ismael Valiente Marco

En consonancia con la tradición representativa en el Barrio del Cristo, se nombran como representantes, vocales del Pleno de la Mancomunidad, con voz y sin voto a:

Carlos Ortiz Notario

Pascuala Jiménez Hernández

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, once votos (11 votos) a favor (10 PSOE y 1 EUPV), habiendo votado en contra PP (9) y con la abstención de Coalició Compromís (1), acuerda:

**UNO.** Nombrar a los representantes del Ayuntamiento de Quart de Poblet en la Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud y en la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, que figuran en la propuesta.

**DOS.** Dar traslado de los nombramientos a las Mancomunidades respectivas.

## **DEBATE**

### **Sr. Valiente (EU)**

Es un orgullo que los vecinos y vecinas que tiene el barrio vean que tienen una administración más abierta ... (no se entiende nada) ...

### **Sra. Mora (PP)**

Bona nit. Yo en primer lugar pues sí que el deseo de este grupo es que se pueda reconducir este punto, por lo tanto es lógico, y entendible por todo el público que nos acompaña, yo creo, y por todos los vecinos también del Barrio del Cristo que sepan el voto que vamos a ... dar en este punto, en negativo ... porque después de algunas conversaciones que yo he tenido a bien hablar con la Sra. Alcaldesa o con el portavoz del PSOE y también haciendo un poco referencia a esa tradición que siempre ha ostentado el Barrio del Cristo, de que siempre hayan representantes de todos los grupos políticos, este grupo municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet el cual está representado también en el Barrio del Cristo porque como ha sido así también hemos llevado en nuestras listas porque en la anterior legislatura no se nos permitió tener representantes del PP porque no vivían en el Barrio.

Recurrimos pero al final como existen unos Estatutos pues no pasó nada porque por la mayoría absoluta que tenía el PSOE ...

### **Sra. Presidenta.**

No, no se confunda ... el Juzgado hizo una sentencia ...

### **Sra. Mora**

... no, no, pero la aprobación en este Pleno ...

### **Sra. Presidenta.**

No, no ... en el Juzgado perdieron uds el pleito lo digo para que no confundamos ... siga, siga ...

### **Sra. Mora.**

Sí, sí, ... pero en este Pleno ... en este Pleno por la mayoría absoluta del PSOE consideró que el PP no se merecía tener representante en el Barrio.

Yo puedo estar contenta que en estos momentos, pues gracias con el voto que puedan tener el PSOE con el Sr. Valiente igual que me imagino, que igual el de Compromís, no lo sé, lo dudo pero ... en estos momentos del Sr. Valiente ... el PSOE pueda sacar esa mayoría absoluta que los ciudadanos de Quart no le han dado ni en el Barrio del Cristo ni en ... tampoco en lo que son los diferentes Barrios del todo el municipio.

Por lo tanto, yo creo que se debe de reconducir, ... en estos momentos ... yo creo que vamos a votar en contra. Me parece también un poco absurdo que se esté esperando la postura del Ayuntamiento de Aldaia cuando aquí jamás ... en un Pleno ... se ha pensado según Aldaia lo que haga haremos en Quart ...

En estos momentos la postura es si en el Ayuntamiento de Aldaia deciden ... en vez de que los representantes sean del PP que haya algun representante del PSOE como de Compromís, pues entonces, por parte del Ayuntamiento de Quart y de parte de la potestad que tiene la Sra. Alcaldesa considerará este punto como así me ha dicho y tendremos la oportunidad de tener un representante ... no obstante vuelvo a reincidir pues en lo mismo, creo que democráticamente en este Ayuntamiento la decisión tendría que haber salido de esta Corporación, no a expensas de lo que piensen otras corporaciones, porque también como muy bien la Sra. Alcaldesa me estuvo diciendo ayer ... quiere que la Mancomunidad en esta ocasión, en esta legislatura ... lo cual a mí ... pues me alegra ... pues el que haya cambiado esa actitud de otras legislaturas ... pues que esté representada por los diferentes grupos políticos, por lo tanto ... en estos momentos se nos quedaría fuera pues Compromís, que es el compromiso que debe de tener y valga la redundancia, por parte del Ayuntamiento de Aldaia.

Yo anoche estuve hablando con la Alcaldesa de Aldaia y ella me dijo que estaría dispuesta a que uno de los mmm ... mmm... representantes de la Mancomunidad por parte de Aldaia fuese de Compromís, no uno del PSOE y uno de Compromís, por lo tanto sí que tendríamos ... yo creo que ... a todos los representantes allí ... estaría representado por Compromís, por EU, PSOE y PP, yo creo que eso es lo que los ciudadanos nos han hecho ver en las urnas, para eso existen las votaciones y solamente queda por hacer esta pequeña reflexión al equipo de gobierno socialista, que no espere tampoco a lo que puedan hacer otras corporaciones ... porque nunca lo han hecho, entonces ... en esta ocasión yo me alegro ... Ismael ... porque creo que es de justicia que pueda representar a aquellos vecinos que han confiado contigo y con tu formación ... pero de la misma forma pienso que es de justicia que todos aquellos vecinos que han confiado con el PP y nos han dado su voto es porque quieren que los representemos también, es plural y creo que en esta ocasión pues deberían de haber sido un poco más flexibles el grupo socialista. Gracias.



**Sr. Nofuentes.**

Bona nit. Yo creo que en el fondo, por lo menos, en este Pleno hay que compartir la visión que tenemos de la Mancomunidad, pero no podemos ignorar que la conformarn los municipios de Aldaia y de Quart, y nosotros desde el principio de esta legislatura hemos trabajado en conversaciones con el grupo municipal popular de Aldaia en el sentido de que no solo que todos los concejales, como siempre ha sido, que pertenecen al Barrio del Cristo trabajen dentro de la Mancomunidad del Barrio, sino además, dado que hay nuevas fuerzas que configuran el arco parlamentario en los municipios que también puedan estar representados, inclusive en esa premisa, esa situación de que otras fuerzas políticas pudieran estar representadas ... el planteamiento era renunciando el PSOE en Aldaia de no estar uno que vive en el Barrio del Cristo para que pueda estar un representante de Compromís y podamos tener en la Mancomunidad todos los partidos políticos representante más además prácticamente todos los concejales que son del Barrio trabajando en el Mancomunidad y el que renunciaba a que no estuviera uno era el PSOE en ese sentido ha sido el planteamiento y todas las conversaciones que se han mantenido.

A fecha de hoy que se plasme sobre un papel, que esté plasmado, solo hay nombramientos del PP por parte de Aldaia, no hay ninguna modificación al respecto en ese sentido. Y por tanto, nosotros lo que esperamos es que el PP de Aldaia, que la Alcaldesa, el Pleno de Aldaia, que lleve a cabo, que además hoy se está celebrando si no me equivoco, un Pleno, que eso que son conversaciones que además compartimos, que se plasmen al final. Es simplemente eso.

Por lo tanto que se plasme porque hay una diferencia en el Pleno del Ayuntamiento de Aldaia sí que han nombrado ya a cuatro representantes del PP y no han nombrado ninguno de EU, perdón de Compromís, ni ninguno del PSOE, por lo tanto sí que sería recomendable es que ese paso se diese.

**Sra. Presidenta.**

Segunda intervención. ¿Alguien quiere hacerla ...?

**Sra. Mora.**

Sí, sí ...

Yo simplemente voy a ser ... voy a ser muy breve ... ¿no? ... yo de verdad Sr. Nofuentes me alegro mucho de escucharlo, lo que pasa es que lo he escuchado en muchas ocasiones y hay una cierta contradicción en algunas de sus palabras, las cuales yo no voy a entrar ... tampoco ... a debatir.

Yo estaba dispuesta también, a pesar de que Uds no han considerado nunca el que un representante del Barrio del Cristo, viva a o no en el Barrio, era un condicionante para que no pudiese representar al Barrio, en esta ocasión el compañero de Aldaia ... por parte de Compromís no vive en el Barrio, por lo cual en nosotros no hay ningún problema, pero también veo una serie de contradicciones y de ...bueno, me gustaría que bueno ... entendernos y tener un poquito de acuerdo porque sí por una parte se dice que el acuerdo que uds han llegado era ... un concejal del PSOE y uno de Compromís por parte de Aldaia, eso según me han dicho a mí era la propuesta que se había hecho. Y entonces Uds daban el consentimiento de que hubiese un concejal por parte del PP.

Por lo tanto no es que el representante del PSOE de Aldaia esté renunciando a nada, eso era algo que Uds había propuesto al decir un ... un... concejal del PSOE y uno de Compromís, nosotros ponemos uno de EU y ponemos a uno del PP.

Y también voy a recordarle algo ... eehhhh ... en el Pleno anterior ... hace dos plenos creo que fue, Uds presentaron a este Pleno los nombramientos de los representantes de la Mancomunidad, entonces no se de que les sorprende que el PP de Aldaia haya hecho lo mismo con sus representantes, porque Uds nombraban concejales solamente de Quart del PSOE.

Por lo tanto, quiero decirle con ello que no le entiendo muy bien, igual es que me estoy confundiendo ... o es que ... sí, ... pues a lo mejor la Sra. Alcaldesa puede aclararlo, pero yo creo queeeeeeee ... en esta ocasión pues el PSOE no se que está intentando decir ...no, no ... queremos que haya participación de todos los partidos políticos, es que somos buenos y así vamos a dar ... no yo creo que ... queeeeeeee ... que es lo que se merece el Barrio del Cristo, creo en la pluralidad, como creí en la anterior legislatura, este grupo político tuvo que resignarse porque tradicionalmente, como muy bien siempre se ha dicho legislatura tras legislatura, si un concejal no era residente en ninguna calle del Barrio pues no podía representar, en esta ocasión es algo que nos pasamos por alto y no pasa nada, sí que puede ser ... pero nosotros como somos bastante democráticos Sr. Nofuentes pues nos parece bien.

¿por qué motivo no tiene que tener un representante ...?, porque así lo defendimos también, porque la Constitución así nos amparaba también, porque un representante, se presente donde se presente, viva donde viva, se puede presentar donde quiera presentarse, ahora Uds nos ofrenden esto, muy bien, nos parece muy bien ... pero a mí sí que me gustaría y la Sra. Alcaldesa pues que ella, ella ... nos lo clarifique, en el caso de que Aldaia, por ejemplo, ponga a un representante de Compromís, ¿Uds pondrían un representante del PP?, ¿esas, cuales son las condiciones que pone el PSOE?, porque yo lamento, y, además lo lamento profundamente con mis dos compañeros que están en la oposición, como es EU y como es Compromís, o sea, yo eso lo lamento que uds en un momento dado no se den cuenta ese pluralismo que quieren que estén todas las fuerzas representadas, porque Sr. Valiente, si el PSOE hubiese tenido mayoría absoluta como ha tenido todas las legislaturas Ud hubiese estado en las mismas condiciones que hubiese estado siempre, ... o sea ...

Estupendamente de la muerte, como dice la Sra. Alcaldesa, pero quiero decir con ello, que a mí sí que me gustaría y ya que estoy confundida, estoy toda liada, no sé por donde voy, pues la Sra. Alcaldesa, que yo sé que tiene muy buen criterio, se que quiere el bienestar de todos los ciudadanos de Quart, sé que es muy buena política, sé que no va a utilizar en este caso la demagogia para nada, que va a ser muy sincera, pues que en este Pleno nos diga la condición que el Ayuntamiento de Quart pone para los representantes de la Mancomunidad es ... que el PP de Aldaia en vez de tener, como ha nombrado, los cuatro representantes del PP, uno de ellos que sea Compromís para que haya pluralidad dentro de la Mancomunidad y yo nombraré a uno del PP, eso es lo que quiero escuchar o lo que Ud vaya a proponer.

**Sra. Presidenta.**

Ismael ... me parece, que por alusiones, ha reconsiderado el tema ...

**Sra. Valiente.**

Por alusiones, sí directas. Después del debate veo la importancia que se le da al Barrio del Cristo, y creo que la tiene, y no solamente Ismael sabe estar en la oposición, sino que procura estar a favor de los vecinos, y también quiere estar en la medida de lo posible, en el equipo de gobierno, para demostrar que también sabemos estar gobernando y hacerlo bien.

Y por tanto no es estar en la oposición, he estado los cuatro años, y la verdad, que es un tanto cómodo, no es nada incómodo, hay que estar y ... gobernar es más complicado ... yo acepto el reto y más en ese Barrio que fundamentalmente estáis hablando y le estáis dando tanta importancia, y que no sólo yo se la he dado ahora sino que que se le he dado siempre, porque vivo ahí y de ahí la importancia que le doy y que vosotros habéis resaltado y que agradezco que resaltéis. Muchas gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí. En mi opinión el término renuncia cabe perfectamente en esta defensa, en esta línea argumental, porque es una renuncia política la que este partido está aplicando en aras a una mayor participación. Es decir, si el planteamiento político nuestro es que todos los concejales del Barrio puedan estar trabajando en la Mancomunidad y nosotros además ampliamos en este caso, que además todas las fuerzas políticas puedan estar también, hacemos una renuncia política, no administrativa, ni jurídica, lógicamente, como ud estaba intentando hacerme ver en sus reflexiones, es una renuncia política, lógicamente.

Pero en cualquier caso, insistiendo en la línea argumental nuestra posición es la misma. De hecho, Ud habrá comprobado que la propuesta que traemos al Pleno no están nombrados todos los que podíamos nombrar, sino los del PSOE y el de EU, nos hubiese gustado, de verdad y sinceramente, que ha fecha de hoy podíamos haber llevado a los Plenos también, en el caso nuestro, el nombramiento del PP, si se hubiese llevado también del Pleno del Ayuntamiento de Aldaia el nombramiento del representante del PSOE y del de Compromís, porque yo creo, y no se si se le ha olvidado en su segunda intervención, que el planteamiento es que por parte del Pleno de Aldaia se nombre un representante de Compromís, uno de PSOE y dos del PP, y por parte de Quart, dos del PSOE, un representante de EU y uno del PP y por tanto estuvieran representados prácticamente todos los Concejales que viven en el Barrio, salvo uno que es del PSOE y además estarían representadas todas las fuerzas políticas. Ese es el planteamiento, que yo creo razonable y extremadamente justo.

**Sra. Presidenta.**

Bueno, yo creo que lo ha explicado el portavoz del grupo socialista, pero por darle gusto y matizar algunas cosas.

Mire, si en la anterior legislatura no tuvieron a nadie en la Mancomunidad es porque Uds tampoco tuvieron la delicadeza de presentar en sus listas electorales a nadie que viviera en el Barrio del Cristo, porque siempre, siempre en este Ayuntamiento y en el de Aldaia, mientras ha gobernado el PSOE en Aldaia, los Concejales que vivían en el Barrio formaban parte de la Mancomunidad, fueran del partido que fueran, eso para que quede claro, no es que nosotros no quisimos, sino que Uds no pusieron a nadie en sus listas que viviera en el Barrio del Cristo, y cuando impugnaron, que es lo que me refería antes, el acuerdo por mayoría absoluta de este Ayuntamiento, el Juez nos dio la razón al Ayuntamiento.

En segundo lugar, mire, yo creo que el problema no lo tiene Ud conmigo, ni con el Ayuntamiento de Quart, sinceramente el problema lo tiene Ud con la Alcaldesa de Aldaia, porque si la Alcaldesa de Aldaia en una conversación, no hay nada firmado, pero es una conversación en la que el Sr. Secretario estaba delante, y más gente, quedamos en que la propuesta que podríamos llevar a los Plenos era la que acaba de referir mi compañero el Sr. Nofuentes, de que todos los grupos estuvieran representados, aún a riesgo de que uno de los Concejales, como él ha dicho, que uno de los Concejales del PSOE que vive en el Barrio en la parte de Aldaia no esté en la Mancomunidad, y por eso lo de la renuncia del PSOE allí, pero nos parece bien, por eso entraría una persona aquí del PP que vive en el Barrio del Cristo, por parte de este Ayuntamiento no hay ningún problema, pero el problema lo tienen porque en Aldaia lo primero que hicieron fue nombrar a cuatro representantes del PP, ningún otro partido, y sólo una de ellas vive en el Barrio, como Uds saben, es muy fácil, yo ayer les dije que si la Alcaldesa de Aldaia hoy me llamaba y me decía que cambiaba la propuesta en el mismo Pleno, yo ahora, si me llama ahora, la cambiamos en un momento y la arreglamos y se incorpora.

O sea, nosotros no hemos nombrado a todos del PSOE, ni hemos dejado sin hueco, hemos sido, creo, más elegantes, allí han puesto a cuatro del PP directamente, que a lo mejor pues es una cosa que ... tampoco digo que esté cerrada, me consta que a lo mejor se puede reconsiderar y creo que lo reconsiderarán, sinceramente, creo que será así, porque así se me dijo.

Hombre, vamos, me extraña que del día que hablamos, que fue el 12, que fue cuando se constituyó la Mancomunidad a hoy, pues hombre, tiempo ha habido, pero bueno cada Ayuntamiento tiene autonomía, sus tiempos y sus mecanismos, y yo no me voy a meter en otro Ayuntamiento que no es el mío, sólo le digo que si no está en este momento una persona del PP en esa propuesta es porque Aldaia no ha cambiado su propuesta; si la cambia, al día siguiente, lo vuelvo a decir, haremos un Pleno extraordinario, si es necesario y la persona que Uds decidan estará como miembro con voz pero sin voto, porque la Ley ha cambiado, ya lo saben, o sea que el problema no es con nosotros, o sea, ... problema no ..., la falta de coordinación ... o ... falta de pues lo que sea, no voy a calificar nada, porque son del mismo partido político y no me voy a meter en los entresijos de un partido político que no es el mío.

Cada uno tiene bastante con los suyos. Ratificar esto. Que si esto es así, la propuesta se añadirá ... por lo tanto creo que queda claro ahora cuales son las posturas y pasamos a votar ... a favor del nombramiento de los miembros de la Mancomunidad del Barrio del Cristo y de l'Horta Sud ... a favor ... en contra ... ¿abstención? ...

## **V. APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2010**

Informada favorablemente por la Intervención de Fondos, así como por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del ejercicio de 2010, y expuesta al público por el plazo reglamentario, no habiéndose producido reclamación ni alegación alguna.

El Pleno del Ayuntamiento, con los votos a favor del PSOE (10) , de EUPV (1) y Coalició Compromís (1) y la abstención del PP (9), acuerda:

**UNO.** Aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2010, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

**DOS.** Remitir las cuentas al Tribunal de Cuentas para su fiscalización.

**DEBATE**

**Sra. Mora.**

Simplemente, el PP nos vamos a abstener como hemos ido haciendo los últimos años, aunque el Sr. Bartolomé siempre me dice que ... siempre lo mismo, que es un documento contable y lo sabemos, que es un documento técnicamente contable en el cual los técnicos no hay ninguna duda que está todo ehhhh ... totalmente correcto, que está todo ... totalmente bien controlado, pero este documento corresponde al presupuesto que uds aprueban a principio de año, simplemente era el decir el motivo por el cual nos vamos a abstener.

Estamos de acuerdo ¿no? En el ...en el documento que se nos presenta, tal cual está pues cuadrado todas las cuentas, es un documento contable, pero no podemos aprobar un presupuesto que estos números se refieren a un presupuesto aprobado por el PSOE y no por el PP. Gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí, solo un momento, aprovechar, lógicamente la felicitación al personal de los servicios económicos y al Interventor aquí presente, que yo creo que es el que lo encabeza, y que yo creo que es el que se encarga que ese documento refleje fielmente lo que es el presupuesto y sobre todo, como bien decía la portavoz del PP, que es un documento absolutamente contable, y que lo que hay que aprobar es la veracidad y que se ajusta exactamente a los que marca la Ley, y el presupuesto que desarrollamos en nuestro municipio.

Por lo tanto, felicidades.

**VI. REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION DEL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DE QUART DE POBLET**

Se somete al Pleno del Ayuntamiento el Reglamento regulador de los órganos de participación del colectivo de personas mayores de Quart de Poblet.

Este Reglamento tiene como finalidad adaptar la normativa que regula el funcionamiento de los órganos de participación de las personas mayores y adaptarla a la actual realidad de los órganos de participación municipales.

Ha sido emitido informe jurídico por Secretaría acerca del fundamento del mismo y el procedimiento a observar en su aprobación (art. 84 y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Acción Social, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, de los de los veintiún (21) Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

**UNO.** Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de los órganos de participación del colectivo de personas mayores de Quart de Poblet.

**DOS.** Someter el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

**TRES.** El Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

## **VII. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL INFANTIL**

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Infancia sobre la necesidad de modificar el Reglamento existente del Consejo Municipal Infantil de Quart de Poblet, al objeto de ampliar la participación de los alumnos y la viabilidad de las reuniones, por tratarse de una actividad de interés para el municipio, se somete al Pleno la modificación del Reglamento de Consejo Municipal Infantil.

Ha sido emitido informe jurídico por Secretaría acerca del fundamento del mismo y el procedimiento a observar en su aprobación (art. 84 y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún (21) señores Concejales que de hecho y de derecho lo componen, incluida la Sra. Alcaldesa, acuerda:

**UNO.** Aprobar, inicialmente, la modificación del Reglamento del Consejo Municipal Infantil de Quart de Poblet.

**DOS.** Someter el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

**TRES.** El Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

## **VIII. DAR CUENTA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LA BASE 38 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en la Base 38 de las de ejecución del Presupuesto General de la Entidad para 2011, y a través de la Intervención, se da cuenta al Pleno de información del estado de ejecución del Presupuesto, estado de gastos e ingresos y movimiento y situación de la tesorería, correspondiente al segundo trimestre, quedando enterado y conforme.

## **IX. PROPUESTAS**

### **IX.1. Propuesta del Grupo Municipal EU, de apoyo de las escuelas de música contra los recortes del Consell**

Se da lectura a la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida, de apoyo de las escuelas de música contra los recortes del Consell, que literalmente transcrita, dice así:

“Desde el año pasado el Consell está imponiendo recortes en la enseñanza musical. Los presupuestos de 2011 ya contemplaban un recorte del 54% respecto del 2011, y ahora la Conselleria ha amenazado con otra reducción en un 2%.

Con estas medidas tomadas por el Gobierno autonómico, deja en una situación “in extremis” a las escuelas musicales del País Valencià porque dependen en gran medida de las subvenciones y por tanto, el hecho de no recibirlas o de verlas recortadas, pone en peligro las funciones que realizan, entre ellas, la enseñanza de música a generaciones completas de valencianos y valencianas.

Estos recortes amenazan el futuro de 55 centros de música autorizados y conservatorios municipales, 1.200 puestos de trabajo, la educación de 8500 alumnos y el tejido educativo musical de Alicante, Castellón y Valencia. Unos recortes que, además, dejan bajo mínimos el desarrollo de la Ley Valenciana de la Música, un instrumento legislativo aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en 1998 y que, hoy sigue sin desarrollarse.”

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, por mayoría absoluta de votos a favor (10 PSOE, 1 EUPV y 1 Coalició Compromís), habiendo votado en contra PP (9), acuerda:

**UNO.-** Adherirse a la reivindicación de la Plataforma de Centros de Música Autorizados de la Comunidad Valenciana, para que queden sin efecto los recortes del 54% en 2010 y 2011 que amenazan el futuro de 55 centros de música autorizados y conservatorios municipales, 1.200 puestos de trabajo, la educación de 8.500 alumnos y el tejido educativo musical de Alicante, Castellón y Valencia.

**DOS.-** Solicitar una financiación adecuada de estos centros de enseñanza musical sin ánimo de lucro que suplen de manera eficaz y eficiente la ausencia de una oferta pública que de respuesta a la demanda de los estudiantes de escuelas de música que quieran cursar estudios de música oficiales de Enseñanza Elemental y quieran continuar con la Enseñanza Profesional.

**TRES.-** Dar soporte a la reclamación que ya han hecho múltiples asociaciones y municipios para que las sociedades musicales sean declaradas Bien de Interés Cultural (BIC), garantizando así su protección como patrimonio cultural autóctono.

## **CUATRO.- Dar traslado de estos acuerdos:**

- A la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.
- A los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas.
- A la Plataforma de Centros de Música Autorizados de la Comunidad Valenciana.

### **DEBATE.**

#### **Sra. Presidenta.**

El punto nº 9 son propuestas, hay dos que son de EU, la primera que pasaríamos a debatir es la de apoyo a las escuelas de música contra los recortes del Consell.

¿Ismael te parece bien que lea el Secretario ... la propuesta?

#### **Sra. Mora.**

Sí, por parte nuestra va a intervenir Miguel Sanmartín ... Miguel ...

#### **Sr. Sanmartín (PP)**

Gracias. Buenas noches a todos. Bueno, vamos a ver, evidentemente nadie estamos de acuerdo con los recortes porque son complicados y tal. Pero bueno, vamos a empezar.

En este momento de crisis y recortes es obvio que todas las instituciones oficiales, gobiernos autónomos y locales hacemos recortes presupuestarios y muy a nuestro pesar mucho más de lo que haríamos, y como dice la quinta cláusula del acuerdo marco de colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Federación de sociedades musicales de la comunidad Valenciana la cuantía de cada línea del programa de ayuda estará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada presupuesto.

En primer lugar debemos aclarar, no existen 55 centro de música y conservatorios autorizados, existen 17 conservatorios de música pertenecientes a la Generalitat Valenciana, 31 pertenecientes a Ayuntamientos, y 39 centros autorizados, que son un total de 87 centros de enseñanza reglada, además de la existencia de 315 escuelas de música.

Bien, en 2011 las entidades locales que mantienen conservatorios de música y entidades privadas obtuvieron una dotación presupuestaria de 2.311.934 euros, de ellos se beneficiaron 62 centros, tres más que en la convocatoria anterior.

Con las subvenciones que se otorgan y un cambio en el plan viabilidad en las escuelas de música de sociedades musicales deberíamos hacer posible un correcto funcionamiento de los conservatorios, más por ideas que por ideas, por el momento en que nos encontramos. En este momento lo que más necesitamos son nuevas formas de gestión, con nuevos enfoques que nos permitan la viabilidad de todos y cada uno de los proyectos. Aún así me gustaría exponer las aportaciones que ha otorgado el Consell desde que está en la Generalitat, y es que desde el 2000 la Generalitat Valenciana ha concedido 37 millones de euros, quedando así patente que sí apuesta por el motor cultural distintivo de los valencianos, hasta 2009 se firmaron 277 convenios con sociedades musicales con valor por 35'5 millones de euros y, desde el Instituto Valenciano de Música, se han invertido los nueve últimos años un total de 68'3 millones de euros para apoyar la música presente prácticamente en todas y cada una de las localidades de la comunidad Valenciana.

Desde 2000 hasta 2010 el presupuesto del Instituto Valenciano de la Música ha crecido alrededor de un 150% ... y en 2010 el Instituto Valenciano de la Música recibe una aportación de 8'46 millones de euros.

Por su parte la Consellería de Educación, en sus presupuesto de 2010, da ayudas a escuelas de música y conservatorios invirtiendo 6'7 millones, beneficiando así a 42.000 alumnos, unos pocos más, como manifiesta, 8500 en ... EU.

Es evidente que la Consellería está cumpliendo, puesto que existen 739 aulas multimedia de música informatizada y se están realizando actuaciones en centros de enseñanza musical por inmersión por más de 2 millones de euros, dando cobertura a 62 centros, frente a los 55 que mencionaban uds.

Con todo esto queda claro quien es el que apoya y ayuda a las sociedades musicales, motor de nuestra cultura autóctona valenciana que hay que potenciar y preservar desde edades tempranas.

Por lo tanto, no podemos adherirnos a su moción Sr. Ismael, ya que hemos demostrado que desde la Generalitat sí que se apoya a este motor cultural, distintivo de los valencianos. Gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí. Bien, nosotros vamos a estar de acuerdo con esta moción, entre otras cosas porque coincidimos absolutamente con el planteamiento de la misma.

Entre otras cosas, por que al margen de todo no podemos olvidar que las competencias en materia educativa, son unas competencias absolutamente de las comunidades autónomas y por tanto la responsabilidad no podemos convertirla en algo graciable, es decir, que una obligación nuestra no podemos convertirla en algo que es graciable y que tenemos que, incluso, pedir que se nos agradezca.

A mí me han preocupado dos cosas, en su definición de su intervención.

Una, aplicar nuevas fórmulas de gestión a la educación y la otra que toda ayuda está condicionada a que existan recursos económicos. Eso es una cuestión de priorizar, si en política priorizamos y los que estamos al frente de las instituciones priorizamos sobre lo que entendemos que tenemos que priorizar y entendemos en nuestra opinión que tenemos que priorizar la educación, la sanidad, la cultura en este caso, las bandas de música no sólo son educación, sino que son también tradición y es cultura está absolutamente sobrado que nosotros no podemos permitir, yo creo que nadie deberíamos permitir que se redujese ni un ápice las ayudas a esas cosas.

Podemos estar de acuerdo en que analicemos cualquier tipo de reducción, porque es verdad que estamos en una crisis, pero en ese tipo de reducción no se puede atacar a la educación y no se puede atacar a la sanidad, en este caso, en la CCAAVV a lo que representan las bandas de música.

Efectivamente ud ha agravado más la situación al describir que no sólo hay 55 centros, sino que hay 87 y 315 escuelas, lo cual es mucho más dramático desde el punto de vista descriptivo que la situación no va a afectarle a los 55 centros que plantea EU y no vamos a entrar en el debate si son 55 o son 87 como ud indica sino poner de manifiesto que si son 87 más grave es la situación porque le va a afectar a muchos más jóvenes de nuestra comunidad valenciana, por lo tanto, absolutamente de acuerdo y a favor de la moción.

**Sr. Valiente.**

Por razones de conocimiento personal y que he sido ... que he estado ejerciendo de gestor en la Asoc. Musical durante algún tiempo y por razones obvias porque la progresión de ... y por formación que es de maestro ... y aprovecho para decirlo, por si acaso alguno no lo sabe, pues el reconocimiento es claro y es obvio.

Es decir, que no se puede en absoluto obviar dos cosas, primero la educación musical y la cultura y que en esto no se puede escatimar ningún esfuerzo, y segundo, que es obvio que en la comunidad valenciana una de las educaciones más arraigadas es la música.

No nos podemos perder al portavoz del PP, al que me dirijo, en números, porque cuando hablamos de números nos hacen los ojos chiripitas.

Hay que ir al fondo de la cuestión y tampoco hay que perderse en decir que hay que priorizar y dar nuevas ideas y ... en educación las ideas se ponen, y muchas, pero el dinero y el presupuesto no es bastante y no lo decimos tres aquí en el Pleno, ni el PSOE, ni la alcaldesa ni alguno seguramente del público, es la sociedad valenciana la que se ha manifestado ya claramente en los términos de la necesidad y yo creo que la Generalitat Valenciana no tenía que hacer oídos sordos y efectivamente priorizar y por poner ideas ... es que me ... es que hay que habilitar todos los recursos para el patrimonio cultural de todos los valencianos.

Es natural que así sea, es urgente que así se haga, es necesario que así se haga, y por tanto todos los calificativos que le podamos poner a la cultura de la que estamos hablando quizá nos quedemos un poco cortos, pero es que sin dinero no vamos a ningún lado.

Hay que recortar en otros ámbitos, por ejemplo en la fórmula I, o en los grandes evento que el PP hace aquí en la CCAAVV, y que no prioriza, y que no pone ideas al servicio de la CCAAVV y al bien común, y en este caso a la cultura de un pueblo así nos está cayendo el pelo en la CCAAVV, no puede el PP hacer como por ejemplo a cien muchachas y una monja que se fueron a visitar la ciudad por primera vez, se despistó una muchacha y le echaban la culpa a las noventa y nueve, la monja, es que se han despistado, ... mire aquí el que se ha despistado ha sido el PP, pero la población la CCAAVV y la ciudadanía de esta comunidad no se despista y no se ha despistado, saben lo que quieren y lo que queremos, no pueden haber recortes en educación musical ni en ninguna actividad cultural en este país.



**Sr. Sanmartín.**

La prioridad está clara, y el apoyo de la Consellería hasta ahora lo ha demostrado, lo que pasa es que evidentemente los momentos ... yo vuelvo a reiterar lo mismo ... podíamos hablar de muchísimas cosas, unas mal hechas y otras no ... pero estamos en una situación complicada a nivel mundial y evidentemente son necesarios unas herramientas para los recortes en todas las instancias, como única medida de ajustar y poder seguir hacia delante con un mínimo de garantías, aunque desde Consellería sí se sigue haciendo grandes esfuerzos por mantener y potenciar todos los proyectos que tienen que ver con la música.

Estamos en tiempos de cambio debido a la crisis, en los que hay que plantearse son unos modelos de gestión.

Y ahí entra todo, aparte del dinero, cómo se tenga que gestionar o poder sacar más recursos, como buenas ideas que permitan la continuidad de todos y cada uno de los proyectos que están funcionando.

Es un momento de utilizar nuevos recursos, con nuevas visiones que nos permitan un equilibrio entre las medidas presupuestarias que van surgiendo, a la vez que nos permitan obtener y desarrollar de forma adecuada los proyectos que tenemos en marcha.

Nada más. Gracias.

**Sra. Nofuentes.**

Sí, de verdad que preocupa esa palabra de nuevas formas de gestión, sobre todo cuando se refiere, repito, a la educación, porque la educación es algo que no se puede gestionar de forma distinta que no sea con la garantía del servicio público, esa es la garantía, la educación y la sanidad, repito, es algo que no se puede modificar ni hacer experimentos en cuanto a formas de gestión.

Es decir, las instituciones tienen que garantizar el acceso a la educación, que el acceso sea para todos igual, y con esto se está limitando el acceso a un nivel de ciudadanos valencianos que están encantados con las tradiciones de nuestra tierra, que es la música, y que además creo que tienen derecho a esa educación, y que como consecuencia de esto, que no olvidemos que estamos hablando de un recorte del 50% de las ayudas que se estaban estableciendo.

Por tanto, repito, ... aquí lo que estamos cuestionando lo que se quiere quitar o lo que se ha quitado ya, en ese ... esa línea y en otras que podríamos hablar en educación infantil y en otras, ... pero en cualquier caso lo que hemos dicho es priorizar, aquí estamos haciendo al revés.

Aquí sí ud ve la evolución del comportamiento de este Pleno, de este Pleno, a partir de este equipo de gobierno, está siendo todo lo contrario, estamos apoyando más a la música, a las asociaciones, bandas, e incluso a la escuela de música que tenemos en nuestro pueblo, no sólo con su creación, sino con la subvención, que, hoy por hoy, sin ser competencia municipal estamos por encima de las ayudas que la Generalitat aporta a este centro de música.

Por tanto, ahí se pone de manifiesto la posición y priorización que tenemos este equipo de gobierno. Pero no sólo le digo eso, es que nosotros en absoluto vamos a reducir las ayudas a la música, para los agentes que nuestro pueblo están trabajando. No lo vamos a hacer. No lo hemos hecho, pero no lo vamos a hacer tampoco, tenga la absoluta seguridad. Y, creo que esa es la posición que hay que pedir a la Generalitat, probablemente tengamos que discutir sobre qué tipo de aspecto tengamos que reducir en nuestro municipio si fuera necesario, pero en mi opinión, en la de mi grupo, entendemos que es absolutamente incuestionable que nos planteemos el reducir las ayudas en nuestro municipio, a la música, no lo vamos a hacer, esperemos que uds no sólo no lo hagan cuando lo planteemos aquí, si no que además hoy apoyen a que no lo haga la Generalitat, no sólo a las bandas de nuestro pueblo, y a nuestro centro, conservatorio, sino al resto de la CCAAVV.

**Sra. Valiente.**

Para terminar decir que la gestión de las sociedades musicales y las buenas ideas no faltan... decir que las personas que regentan estos centros lo hacen sin ánimo de lucro y a cambio de día y que están todos redoblando esfuerzos para que no desaparezcan porque es anti ... (no se entiende) esperamos el esfuerzo de la Generalitat Valenciana.

## **IX.2. Propuesta del Grupo Municipal EU, sobre el principio constitucional de aconfesionalidad de las instituciones públicas**

Leída la propuesta presentada por el Grupo Municipal EUPV, sobre el principio constitucional de aconfesionalidad de las instituciones públicas, que propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet proceda a cumplir con el principio constitucional de aconfesionalidad de las instituciones públicas, absteniéndose de participar en ningún acto de carácter religioso.
2. Que los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet que desde su libertad religiosa optan por participar en actas de carácter religioso, lo hagan individualmente, y sin ningún signo externo ni protocolario de representación pública del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos en contra (10 PSOE y 9 PP), habiendo votado a favor EU (1) y Coalició Compromís (1), acuerda rechazar la moción.

### **DEBATE**

#### **Sra. Mora.**

Por parte nuestra M<sup>a</sup> Angeles Cubells ...

#### **Srta. Cubells (P.P.)**

Buenas noches ... para abordar la moción presentada por el grupo municipal de EU creo que es fundamental atender al principio fundamental de La Constitución Española, el artº. 16, que supongo que habrá sido leído a la hora de redactar esta moción ...

El punto uno dice que se garantice la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y comunidades, sin más limitaciones en sus manifestaciones que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

Segundo apartado, dice que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología religión o creencias.

Y el tercer apartado, que creo que es fundamental, que creo que es fundamental prestar atención que es que ninguna confesión tendrá carácter estatal, lo poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la iglesia católica y demás confesiones,.

Por lo tanto, la lectura de este artículo, la verdad es que me sorprende su interpretación, y es que para ud los representantes de la corporación municipal pues no pueden actuar ni participar en actos eclesiales ostentando la representación de la institución tal y como menciona en su moción.

La verdad es que creo que se olvida de los significados en los cuales está redactado este artº. 16 que dice que tendrán en cuenta y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación.

Lo que viene a sujetar a los poderes públicos a mantener una postura activa frente al hecho religioso. Seguramente las interpretaciones al respecto son varias, pero las palabras son bastante claras en este aspecto.

La aconfesionalidad del estado significa que España no tiene ninguna confesión que la pueda definir, pero recoge y debe tener en consideración el hecho religioso.

No olvidemos que el Estado es el que tiene que ajustarse al ser de la sociedad a la que tiene que servir, y no al revés.

Los políticos, por tanto al margen de su fe como representantes del pueblo deben de unirse a sus celebraciones y fiestas populares que responden a tradiciones culturales, religiosas, pues queridas y valoradas por todos, ya que hablaba antes de cultura y tradición, pues yo creo que en este aspecto habría que tenerlo en cuenta.

Lo cual nada tiene que ver con renunciar a la aconfesionalidad del estado. Con la ausencia de la Corporación Municipal como Ud proponer en los actos religiosos, con independencia de su credo, estaríamos ninguneando a las personas creyentes, pues como si no merecieran la misma consideración que el resto de asociaciones del municipio de Quart de Poblet.

Los creyentes, por tanto, tienen los mismos derecho a aportar al patrimonio común los bienes culturales y sociales que provienen de su experiencia religiosa, y por tanto, al recibir el apoyo de la Corporación Municipal, como ya le dije en otra ocasión el Estado es aconfesional, pero no la sociedad. Gracias.

**Sr. Nofuentes.**

Sí, es que yo creo que el Estado es aconfesional, por definición, porque no asume como propia ninguna confesión religiosa, por tanto casi no haría falta, incluso, que se tuviera que poner en la Constitución, pero claro, yo creo que el caso que nos ocupa, perdona Ismael que no pueda dirigirme hacía a ti, es que es muy difícil que me de la vuelta, pues yo creo que se aparta un poco porque lo que realmente nos trae aquí es el comportamiento que podamos tener los miembros de la Corporación cuando una asociación, y así lo entendemos nosotros, nos invita a cualquiera de los actos que programa en cualquiera de los momentos de la vida de nuestro municipio, y como norma solemos acudir a todas y cada una de las que podemos, lógicamente, de forma representativa.

Por lo tanto, da igual que sea una entidad deportiva, asociativa, cultural, juvenil, festiva o de la indole que sea si en su programación contempla una misa o una procesión, nosotros nos ajustamos a ello y participamos en la medida que entendemos que tenemos que participar, y por lo tanto es algo absolutamente libre y que creo que no atenta contra la aconfesionalidad del propio Estado, en nuestra opinión.

**Sr. Valiente.**

Hombre, no hay que poner en duda la libertad religiosa después de tanto años como llevamos ..., yo por ejemplo llevo 55 años, y desde que tengo uso de razón, pues unos 50, creo que la libertad religiosa está garantizada desde hace mucho tiempo, incluso yo creo que con la dictadura, que no me gustaría ni nombrar.

Segundo, no me extraña tampoco la postura del PP que se vislumbra de hecho porque también en su estatus mantiene y publica a diario estar al lado de uno de los poderes que debería estar separado del estado, la Iglesia debería de tener una separación total del propio Estado, igual en el municipio, en el que nos han elegido para dar prioridad a la Constitución, yo creo que se debería separar.

Yo no estoy diciendo al final que cada uno no sea libre de ir a donde quiera y como quiera, y tampoco, y algunos se sorprenderá, yo tampoco soy totalmente acatólico ..., tengo mi parte de creencias y por tanto una de las razones, y por tanto voy con sigilo y ya lo he dicho ... donde tiene que estar un miembro de la Corporación representando ... casi entiendo muy bien ... que estemos de incógnito, como uno más, en los actos religiosos porque de una vez hay que desvincular lo que es la religión de lo que es la política y lo que es el Estado. Pongámoslo en marcha, yo creo que la ciudadanía se lo cree e incluso muchos de los creyentes.

Yo tengo muchos contactos con los creyentes, porque insisto, la Misa de Gallo no me la pierdo ningún año, porque es un acto de reflexión y voy, y conozco muchos creyentes, y sé que con gusto celebrarían que separáramos lo que es la iglesia de la política, con gusto lo aceptarían.

Y por tanto, pues claro tiene razón de ser esta moción y una vez más la planteo porque ... y la vuelvo a presentar ahora porque han cambiado los miembros de la Corporación y espero que algún día se me de la razón y además se ejecute esa razón, y por tanto, la mantengo.

**Srta. Cubells.**

No, sólo decir que creo que a estas alturas no hace falta que diga que la separación entre Iglesia y Estado, pues es patente, y que de todas formas el Ayuntamiento representa a un municipio y que por lo tanto debe estar presente tanto si es una procesión a nivel Corporación, como si va a una asociación, a una presentación fallera o lo que sea, pues va como Corporación Municipal.

**Sr. Valiente.**

Si hiciéramos una consulta entre todos los creyentes del municipio, vinculantes, seguro que me daría la razón.

**Sra. Presidenta.**

Pues nos lo vamos a pensar, fíjate ... lo de la consulta.

## **X. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Pregunta la Presidencia sobre la necesidad o interés, por parte de los señores Concejales asistentes, de formular algún ruego o pregunta al Pleno del Ayuntamiento.

**Sra. Mora (PP)**

Sí, nosotros.

Sí, más que nada pues ... para que ... conste en Acta y a ser posible ... que sean contestadas algunas de las preguntas que este grupo ha estado presentando y consideramos que bueno, que han pasado más de un año, casi, y por lo tanto, yo si quiere le digo la fecha de registro de entrada, el tema también para que el Sr. Secretario pues que haga un poco, también de memoria y ... si ... y si no es antes pues en el próximo Pleno que se nos ... conteste ...

**Sra. Presidenta.**

Yo creo que por parte de Alcaldía están visadas todas para que se vaya dando la información, si acaso refrésquenos un poco por si acaso ha habido alguna que se haya traspapelado, de todas formas el Sr. Secretario tiene instrucciones para que, en la medida de lo posible, vaya facilitando, siempre que no se obstruya gravemente los servicios.

Pero vamos si quiere hacer un refresco? ...

**Sra. Mora.**

Sí, solamente voy a ... decir ... a decir las que son del año 2010, las de este año pues ... consideramos que ... además algunas pues ... que todavía estamos a tiempo de que se nos sea contestado.

Fecha de Registro de Entrada, 21/12/10, en la cual nosotros solicitábamos la licencia de actividades del local donde se almacenan los vehículos retirados de la vía pública, más que nada por decirle solamente el enunciado, no decirlo todo ...

Otra que tenemos ... lo he querido comprobar porque claro ... tampoco era cuestión de traer al Pleno algo para de que me dijese que está contestada.

Otra del ... 27 de enero, en la que solicitábamos ... el poder comprobar esa información del Plan ... sobre el Plan E, sobre el Plan E pedíamos cierta información, una vez que se había finalizado ...

**Sra. Presidenta**

¿puedes dar más información?, ... es que ... no entiendo ...

**Sra. Mora**

Pues información del Plan E ...

**Sra. Presidenta.**

Es que no entiendo ... el Plan E lo hemos adjudicado, están los Decretos ... pero bueno, ... no sé ... concretar un poquito ...

**Sra. Mora.**

Era sobre la Avd. San Onofre ... nosotros pedíamos ...

**Sra. Presidenta.**

Id a Secretaría mañana porque no sé exactamente ...

**Sra. Mora**

La reurbanización integral de la Avd. San Onofre ...

**Sra. Presidenta**

¿Pero qué? ...

**Sra. Mora.**

Los puestos de trabajo ...

**Sra. Presidenta**

A vale, vale, ... es que no entendía ...

**Sra. Mora.**

Luego hay otra de fecha 27 de enero en la que solicitamos el poder tener acceso a la comprobación de las facturas de los dos bonsáis que están ubicados en la puerta del Ayuntamiento ..., y otra de fecha 3 de agosto, en la que solicitamos que ... poder tener acceso también a ese expediente informe del Arquitecto Municipal sobre el valor y uso de ocupación temporal de los terrenos de titularidad municipal situados junto al Cementerio por la Mercantil Planta Nova.

Esas son las ...

**Sra. Presidenta.**

Yo diría que de todo eso tienen informes y que han visto los expedientes, pero no hay ningún problema ... mañana vuelven Uds a Secretaría y ... yo creo que la de los bonsáis la contesté en un Pleno, pero no me acuerdo ...

Y la de Planta Nova, creo que tienen el expediente a su disposición ... con lo cual está más que contestada ... pero si quieren que se les pase una copia se la paso ... además, claro, lo vieron en urbanismo ...

**Sra. Mora.**

En la comisión de Urbanismo ... yo estoy de titular ...

**Sra. Presidenta.**

No, ... no ... el expediente ... pero bueno, si no lo habéis visto, mañana vais y lo veis, porque pensaba que estaba claro esto ...

**Sra. Mora.**

Y luego también porque no lo sabemos ... porque en la Comisión de Hacienda no ha sido comunicado, yo espero que sí, que se estén haciendo ya las gestiones porque ... bueno ... hay algunas personas que formamos parte de la Diputación Provincial y hay un nuevo plan que es el de pago de facturas a los diferentes Ayuntamientos ... espero que bueno, que por parte del de Quart se haya solicitado

**Sra. Presidenta.**

Si nos podemos acoger, por supuesto ... ¿cómo vamos a rechazar una cosa ...?

**Sra. Mora.**

Sí, sí ... está dentro de la ... por eso yo solicito y ruego que lo hagamos ...

**Sra. Presidenta.**

Pues como si nos quieren dar más ...

**Sra. Mora**

No, no ... más que nada hacía esa reflexión que estamos casi terminando el año, y ud lo sabe Sr. Nofuentes, y bueno hemos acabado de pasar lo que es la cuenta general y por ahí hay todavía muchas facturas pendientes de pago, y creo que es un buen momento ...

**Sra. Presidenta.**

Tenemos mucho más interés del que Ud se puede imaginar ... y la pena es que no sea más dinero ...

**Sra. Mora**

60.000 euros no está nada mal ... bienvenidos sean ... digo yo ... y como el año que viene hay un compromiso del Sr. Presidente de que se va a ... a duplicar, yo creo, pues yo creo nos vendrá muy bien a todos los Ayuntamientos ...

Nada más.

**Sra. Presidenta.**

¿Comunicaciones había alguna ...? ¿no? ... pues bien, yo quería hacer una comunicación oral a todos los miembros del Pleno y al público en general, lógicamente.

Se trata de darle la bienvenida al Sr. Ismael Valiente al equipo de gobierno. El Sr. Ismael Valiente va a asumir desde el día 1 de este mes de octubre, delegaciones del equipo de gobierno, en bienestar social, educación y algunas otras que uds irán viendo, también en la Mancomunidad, y decirles que va a estar a pleno rendimiento en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, y darle la bienvenida y agradecerle toda la colaboración, porque además me consta que es un gran trabajador, porque en el Barrio del Cristo hemos podido trabajar conjuntamente la anterior etapa en la que he sido Presidenta de la Mancomunidad, y sé que va a hacer muy buen trabajo, hizo muy buen trabajo en la Mancomunidad, y estoy segura de que también lo va a hacer en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Muchísimas gracias por el compromiso, yo creo que antes ha dicho algo de esto él, de que bueno ... estar en la oposición tiene unos requisitos, estar en el gobierno tiene otros, todo tiene sus dificultades, todo tiene sus pros y sus contras, pero por parte del equipo de gobierno bienvenido, y ofrecer al resto de grupos políticos pues la misma disponibilidad del equipo de gobierno para consensuar los temas que consideremos adecuados en aras del interés general. Estoy segura que se alegran igual que nosotros y de que cuanta más gente trabaje y arrime el hombro para mejorar nuestro pueblo, pues seguramente mejor.

¿no hay más comunicaciones? ...

Levantamos la sesión ...

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil once, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.